



PROPUESTA REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN METZTITLAN, HIDALGO.





Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 1, 2, 3 fracción I, 5, 169, 170 y 171 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno de Metztlán, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metztlán, Estado de Hidalgo al considerar que:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que " En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humano reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde a ello, todas las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Metztlán, Hidalgo asumen su obligación de dar cumplimiento estricto a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en promover, respetar, proteger y garantizar conforme a sus competencias los derechos humanos.

Segundo. Que el gobierno municipal reconoce como ley suprema de la nación los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que asume los compromisos y obligaciones que en ellos se establecen como propios del gobierno Municipal de Metztlán, Hidalgo, en especial los relativos a los de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

Tercero. Que el día 31 de diciembre de 2010, entro en vigor la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo, cuyo objeto es regular y garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como a través de las política públicas de equiparación que permitan en el Estado la materialización de igualdad real en el ámbito público y privado, y que en ella se establece que sus disposiciones son de observancia tanto de la administración pública estatal como municipal.

Cuarto. Atendiendo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el 10 de Marzo de 2008 y que fue creada con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de cualquier persona, y en la que se establece que corresponde, a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Así como que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Hidalgo y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Quinto. Que mediante Decreto 543, publicada en fecha 31 de Diciembre de 2007, se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, en la cual se establece como principal objetivo el proteger a las mujeres para su desenvolvimiento en un entorno social libre de violencia y en el cual además se establecen las bases para coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de Hidalgo en coadyuvancia con los Gobiernos Municipales y los Organismos Autónomos, para garantizar a las mujeres desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de toda violencia, transformando las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género.

Sexto. Que con Independencia de la Comisión Estatal Permanente de Derechos Humanos y Previsión Social, contenida en el inciso c) del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como su nombramiento, atribuciones y obligaciones, es necesaria la creación de una Instancia especial tendiente a reivindicar los derechos de las mujeres para lograr un municipio con justicia social, observando lo consagrado en el artículo 1º y 4º de nuestra Carta Magna, respecto al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la igualdad entre hombres y mujeres respectivamente.

Séptimo. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que desarrollan la Dirección y demás Áreas que integran la Instancia Municipal de las Mujeres de Metztitlán. Asimismo, reglamentar las facultades de su titular y de las comisionadas de Área.

Ha atendido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN METZTITLAN, HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres en Metztitlán, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Instancia Municipal de las Mujeres en Meztitlán, (IMMM) es un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, y las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- La misión de la Instancia Municipal de las Mujeres en Metztitlán es ser un mecanismo municipal para el adelanto de las mujeres en la región.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la Instancia Municipal de la Mujer en Metztitlán, los siguientes:

Difundir los derechos de las mujeres.

Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia las personas, y en especial de las mujeres sin discriminación.

Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelve para promover su erradicación.

Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.

Utilizar los principios de transversalidad que se refieren a la manera integradora en que deberán expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

Sensibilizar y Capacitar a servidores/as públicos/as en temas sobre perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como, presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio de Metztlán.

Sensibilizar y Capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana y política de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para las mujeres y todos aquellos temas que contribuyan al adelanto de las mujeres.

Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género.

Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición y posición de ser mujer especialmente en temas de discriminación y violencia por razones de género.

Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Coatzacoalcos impulsando la organización de congresos y seminarios para tales efectos.

Fungir cuando se le designe como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad, igualdad y Género, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el ejecutivo solicite su participación.

Asesorar a mujeres interesadas en participar en proyectos productivos.

Impulsar investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer a la Instancia en materia de insumos para promover el adelanto de las mujeres.

Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de ellas tanto en su ámbito público como privado

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INSTANCIA: La Instancia Municipal de las Mujeres en Metztitlán, Hidalgo.

DIRECCIÓN DE AREA: La Directora de Área de la Instancia Municipal de las Mujeres en Metztitlán.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Metztitlán, Hidalgo.

MUNICIPIO: El Municipio de Metztitlán, Hidalgo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 6.- La Instancia ejerce sus atribuciones previstas en el Reglamento, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en este Reglamento

ARTÍCULO 7.- En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir los derechos de las mujeres, mediante la organización de mesas de trabajo y estudios de campo que hagan participativa la opinión de las mujeres dentro de la comunidad.
- II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del gobierno municipal a favor de las mujeres, para lo que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política y ciudadana, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva.
- III. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales y con el Instituto Hidalguense de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género, así como, con cualquier entidad tanto estatal o federal que realice actividades para contribuir al adelanto de las mujeres en el Municipio.

- IV. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales.
- V. Proponer ante el cabildo municipal las acciones afirmativas que correspondan para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- VI. Concientizar a los y las Servidores/ras Públicos/cas municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de expresar las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal. Así como, promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir dichas políticas públicas, en cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- VII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato, o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.
- VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino, así como el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), el síndrome de inhabilidad aprendida, el síndrome de la mujer maltratada, o el síndrome Estocolmo
- IX. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables.
- X. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.

- XI. Sensibilizar a mujeres y hombres en materia de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, promoviendo la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes del gobierno municipal.
- XII. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios para tal efecto.
- XIII. Estimular la capacitación de la mujer mediante proyectos productivos que impulsen su desarrollo laboral del municipio a fin de contribuir a su independencia económica.
- XIV. Suscribir los convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal y con instancias internacionales, fundaciones y asociaciones o personas físicas que promuevan el adelanto de las mujeres en los municipios de manera mancomunada con la presidencia municipal de Metztitlán, Hidalgo.
- XV. Todas aquellas que se deriven de los tratados Internacionales, las leyes federales y estatales y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 7.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Instancia contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. Dirección de Área de la Instancia
- II. Área de Trabajo Social
- III. Área Salud y Psicología

- IV. Consejo de Participación Ciudadana y Difusión Social; y
- V. Área Jurídica
- VI. Área mujer y trabajo

ARTÍCULO 8.- La Directora del Área, será designada legalmente por el cabildo municipal, y además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciatura en cualquier área.
- d) Contar con conocimientos sobre estudios de la mujer, transversalidad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora de Área de la Instancia, las siguientes:

- I. Dirigir los planes, programas y acciones de la Instancia, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita la Presidencia Municipal;
- II. Someter al acuerdo de la Presidencia Municipal los asuntos confiados a la Instancia;
- III. Proponer a la Presidencia Municipal o por conducto del Área Jurídica, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia de la instancia;
- IV. Someter al cabildo municipal para su aprobación el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Instancia;
- V. Refrendar para su validez y observancia los documentos que sean competencia de la Instancia;
- VI. Aprobar la organización interna del Instituto, así como adscribir las áreas previstas en el presente Reglamento;
- VII. Proponer a la Presidencia Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Instancia;

- VIII. Acordar y coordinar acciones afirmativas con perspectiva de género con las demás direcciones del ayuntamiento.
- IX. Conceder audiencias al público;
- X. Emitir opinión y en su caso suscribir los convenios, acuerdos administrativos, contratos, circulares y demás documentos relacionados con la competencia de la Instancia;
- XI. Rendir ante el Ayuntamiento Municipal informe anual de actividades;
- XII. Revisar y en su caso aprobar los programas presentados por las Áreas de la Instancia;
- XIII. Promover la constitución de fondos y fideicomisos, así como de otras fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos relacionados con la equidad entre los géneros;
- XIV. Fungir de enlace del Gobierno Municipal de Metztlán ante dependencias y organismos que desarrollen actividades relativas a la equidad entre los géneros;
- XV. Proponer ante los órganos correspondientes, las modificaciones al bando municipal, con el objeto de propiciar la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres;
- XVI. Concientizar a los y las Servidores/ras Públicos/cas municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de promover las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XVII. Capacitar a los y las servidores/ras públicos/cas en temas como género, políticas públicas con perspectiva de género y prevención y atención a la discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.
- XVIII. Sensibilizar a mujeres y hombres sobre el tema de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- XIX. Promover la igualdad derechos y oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios para tal efecto.
- XX. Realizar proyectos productivos que impulsen el desarrollo laboral de las mujeres dentro de la comunidad.

- XXI. Colaborar con la Presidencia Municipal en la elaboración del Programa de Cultura Institucional, de Igualdad de Género, Contra la Violencia así las mujeres y los demás programas que exijan las leyes y reglamentos en la materia.
- XXII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos e instituciones afines en la difusión y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- XXIII. Promover la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en todas las áreas del municipio.
- XXIV. Coadyuvar en el marco de su competencia en el acceso a la justicia para mujeres

- XXV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le encomiende la presidencia Municipal.

ARTÍCULO 10.- El sueldo base presupuestal designado a la Directora de Área, encargada de la Instancia será equivalente al que perciben los demás Directores Municipales, de acuerdo a la partida presupuestal municipal.

ARTÍCULO 11.- El Área de Trabajo Social de la Instancia, integrará por al menos una Trabajadora Social, con independencia de las necesidades del municipio, ya que para el caso de así requerirlo, ante el cabildo municipal, podrán agregarse las demás que así se requieran, que además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en Trabajo Social.
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Área de Trabajo Social las siguientes:

- I. Realizar estudios de campo encaminados a la detección de la discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con el objetivo de buscar estrategias para su erradicación.
- II. Buscar la mejora del bienestar de las mujeres y niñas como un aspecto esencial de su ética profesional con estricto apego a los derechos humanos.
- III. Dar a conocer los programas de gobierno dirigidos a las mujeres a toda la comunidad y conforme a sus atribuciones y competencia facilitar su acceso a ellos.
- IV. Promover los servicios de salud, incluyendo los servicios de salud mental y los programas de salud pública, que otorga el Ayuntamiento a efecto de contribuir a la independencia personal de las mujeres;
- V. La Prevención e intervención temprana en la violencia interpersonal y la violencia familiar; educación, empleo y programas de formación; así como actividades dirigidas a aumentar la participación de las mujeres tradicionalmente excluidas de la toma de decisiones políticas, económicas y decisiones dentro de su casa.
- VI. Diseñar de acuerdo a las necesidades de la población del municipio y sus comunidades, los planes y proyectos productivos, mediante la realización de esquemas ocupacionales de las mujeres.
- VII. Aportar los datos que así requiera el área de Trabajo y Mujer, para la aplicación de los proyectos productivos sustentables en el desarrollo laboral de las mujeres del municipio y sus comunidades.
- VIII. Crear conciencia social tanto entre los y las servidores/as públicos/as municipales, así como entre los y las vecinos/as del municipio sobre la importancia de la perspectiva de género en la administración pública y en el ámbito laboral para la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 13.- El Área de Psicología de la Instancia, se integrará por al menos dos personas con conocimientos en Psicología, y quienes serán designadas legalmente ante el cabildo municipal, y contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en Psicología
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género

ARTÍCULO 14.- Son funciones especiales del Área de Psicología de la Instancia, las siguientes:

- I. Brindar atención psicológica a las mujeres que manifiesten haber sido víctimas de violencia: para los efectos de este reglamento se entenderá violencia conrea las mujeres cualquier acto u omisión por razones de género que causen a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual u obstétrico, esta podrá ser en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, en el ámbito institucional, así como atenderá a los familiares u ofendidos vinculados a los casos de violencia feminicida.
- II. Canalizar a las mujeres determinadas como víctimas de violencia al área jurídica a efecto de determinar las instancias de continuidad.
- III. Impulsar acciones preventivas sobre salud psicológica y desarrollo personal de las mujeres.

- IV. Fomentar entre las mujeres de la comunidad el incremento de su autoestima y capacidad de desarrollo social con la independencia de la participación del hombre.
- V. Fomentar nuevos valores que dejen de lado la diferencia entre hombres y mujeres en su participación social y laboral.
- VI. Procurar un trato digno y cordial en las relaciones de las mujeres de la comunidad con las diferentes instancias municipales.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Participación ciudadana y Difusión Social, se integrará por una persona adscrita a la Instancia, será designada legalmente ante cabildo municipal quien coordinara el consejo y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en ciencias políticas y sociales, sociología o afín
- d) Contar con estudios sobre la mujer o de género

El consejo también estará integrado por los representantes, que tenga a bien designar el ayuntamiento de acuerdo a cada una de las comunidades que integre el municipio, cargo que ocuparan de manera honoraria con la finalidad de dar seguimiento a los programas y actividades que impulse la instancia a favor del adelanto de las mujeres del municipio y hacer llegar a las mujeres de las comunidades el material informativo y de trabajo que al efecto distribuya la Instancia.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Difusión Social las siguientes:

- I. Difundir los planes, programas y actividades de la Instancia, a través de los comunicados de prensa respectivos;
- II. Organizar y coordinar conferencias de prensa, con el objetivo de dar a conocer los eventos a realizarse en materia de igualdad y equidad de género en la entidad;
- III. Programar, diseñar e implementar campañas publicitarias de difusión y divulgación social en los diversos medios de comunicación a través de las actividades de la Instancia;
- IV. Diseñar los materiales informativos y de promoción de los programas que desarrolle la Instancia;
- V. Coordinarse con los representantes de los diversos medios de comunicación, para llevar a cabo acciones que sirvan para sensibilizar a los mismos, sobre la situación actual de la mujer y sobre la importancia de reivindicar la imagen de las mujeres en dichos medios;
- VI. Establecer un mecanismo de comunicación con personas representantes de las comunidades que integran el municipio, así como con asociaciones civiles, sindicatos, empresas privadas y partidos políticos a fin de promover la participación ciudadana de las mujeres;
- VII. Hacer uso de espacios en los medios de comunicación con temas relacionados con la igualdad y equidad entre los géneros y actividades realizadas por la Instancia;

- VIII. Difundir temas con enfoque de género que coadyuven a superar patrones de conducta erróneos y propicien la reflexión y la adopción de posturas críticas en torno a la problemática de las mujeres del municipio;
- IX. Promover el reconocimiento y difundir los esfuerzos de las mujeres de Coahuila de Coahuila de Coahuila en las diferentes áreas de su desarrollo, como el arte, la ciencia, la política, la ciudadanía y temas análogos; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, le encomiende la directora

ARTÍCULO 17.- Para fortalecer el trabajo de la Instancia se nombrará una representante por comunidad como enlace cargo que se desempeñará de manera honoraria y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el mecanismo de comunicación entre la comunidad y la Instancia;
- II. Auxiliar a la Instancia en todas las actividades que esta promueva en la comunidad donde es representante;
- III. Las demás que se requieran por parte de la Instancia y coadyuven al adelanto de las mujeres de la comunidad que representa

Artículo 18.- El Área Jurídica, de la Instancia se integrará por una persona designada legalmente ante cabildo municipal y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en Derecho.
- d) Contar con estudios de la mujer o de género.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Área Jurídica las siguientes:

- I. Fungir como representante o apoderado legal en los juicios o procedimientos judiciales y administrativos en los cuales sea parte o tenga interés jurídico la Instancia, sin perjuicio de los objetivos y atribuciones que el Bando de Policía y Gobierno de Coahuila de Zaragoza, le otorgue.
- II. Elaborar y proponer a la Directora de la Instancia, iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos administrativos, convenio, contratos, manuales, circulares y demás documentos relativos a la competencia del Instituto, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros;
- III. Brindar la asesoría y apoyo de carácter jurídico que le soliciten las áreas administrativas de la Instancia, como el público en general;
- IV. Representar a la Instancia en las investigaciones ministeriales y procesos como parte coadyuvante del Ministerio Público;
- V. Compilar y sistematizar las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones y funciones de la Instancia;
- VI. Proponer al área jurídica del ayuntamiento y a cabildo para su homologación y actualización, los criterios generales relativos a las atribuciones legales de la Instancia;
- VII. Proponer las bases y requisitos a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba la Instancia en coordinación con la Presidencia Municipal, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento y revocación o modificación de los mismos, vigilando la constitución de las garantías que procedan;

- VIII. Participar en la capacitación y difusión de los derechos de las mujeres y las acciones tendientes a combatir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IX. Promover la incorporación del enfoque de género en los ámbitos de procuración e impartición de justicia en el ámbito municipal;
- X. Fungir de enlace con los encargados de las áreas jurídicas o de combate a la violencia familiar y protección de los derechos de las mujeres en otras instituciones u organismos de carácter federal, estatal o municipal;
- XI. Coadyuvar en la aplicación de planes y programas de combate y erradicación de la violencia contra las mujeres en cualquiera de las modalidades señalada en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende la Directora de la Instancia.

ARTÍCULO 19.- El área de Mujer y trabajo, de la Instancia estará integrada por una persona designada legalmente ante cabildo municipal y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- e) Ser Mujer.
- f) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- g) Poseer Título de Licenciada en economía o carrera afín, contar con estudios de la mujer o de género.

ARTÍCULO 20.- El área de Mujer y Trabajo además de buscar las alternativas para la incorporación de las mujeres en el aspecto productivo de las mujeres del municipio tiene las siguientes funciones:

- I. Promover proyectos y acciones de fomento productivo para las mujeres;
- II. Asesorar en la elaboración de proyectos productivos que tiendan a resolver la problemática de las mujeres;
- III. Capacitar en el área laboral y administrativa sobre negocios, detectando las capacidades y fortalezas de la administración a cargo de mujeres, con el fin de incrementar la probabilidad de recibir financiamiento;
- IV. Buscar y gestionar financiamiento de proyectos productivos en beneficio de las mujeres de municipio;
- V. Estimular al acceso a las mujeres a programas de capacitación que les permitan adquirir conocimientos generales y técnicos tendientes a la superación personal; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, le encomiende la directora general.

ARTÍCULO 21.- El sueldo base presupuestal designado a las anteriores Áreas y a los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, será el designado por el Ayuntamiento, de acuerdo a la partida presupuestal municipal, con un valor igual al salario asignado a los y las servidoras públicas que colaboran en las otras direcciones de área de los municipios.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Instancia estará integrado por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- Las relaciones de trabajo entre la Instancia y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 25.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Instancia que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 26.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la Directora de Área, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Instancia.

- II. En el caso de la Instancia, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas.
- III. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres.
- IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna mujer por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa.
- V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 28.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, nombrará a la Directora de la Instancia, a propuesta de la Presidencia Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.